En la Ciudad de Vitoria a diez y ocho dias
del mes de mayo de mil y seis.os y setenta
y quatro años ante el señor D.n Joseph de
olave y alava Cavallero dela Orden de
Calatrava Alcalde y Juez hordinario en esta
Ciudad de Vitoria su tierra y Juris.on villas
y señorios por su Mag.d y por testimonio de mi
el escrivano el Doctor Don Pedro lopez
de Castillo presvitero Canonigo majistral
en la Insigne yglesia Colegial de santa
Maria de esta dha Ciud. en presencia de
Don Carlos de Alava y Arista morador
en ella hijo lexitimo Baron mayor de
Don Geronimo de Alava y Arista vesino
que fue desta Ciud. = Dijo que haviendo
se leido y publicado en ella unas Censuras
del señor obispo deste obispado de cala
orra libradas a suplica y petic.on del dho
Don Geronimo de Alava para efecto de q.
se descubriesen o ysiesen patentes diferentes
papeles tocantes al mayorazgo de Arista
se le havia entregado por cierta persona
al dho Doctor Castillo en forma de ma
nifestac.on y para que la hiciese
ante su md y de mi el escrivano en cuyo
oficio pendia pleito sobre la subces.on
de dho mayorazgo el testamento de que ante
su md hazia exibicion y le pedia y su
plicava le mandase ver y reconozer y poner
por auto su entrega para que constase en
todo tiempo haver cumplido de su parte
con lo encomendado por la tal persona y visto
por su md dho testamento hallo que se
gun del suena parece fue otorgado
por Andres de Arista de Alava en esta

Ciudad ante Pedro de Arnalte escriuano
en veinte y uno de febrero del año pa-
sado de mil y quinientos y setenta y tres
escrito en seis ojas enteras y vna llana
en la septima y vltima y al fin della si-
gnado y firmado al pareser de dho sno y que
tiene vn rotulo en que dize = Testamento de
Andre arista de Alana y el vinculo
que fundo de sus vienes en fauor de los hijos
barones de Diego de Alana y a falta
dellos en los hijos barones de Geronimo
de Alana y Doña Cecilia de Alana y en
el mismo rotulo aie mençn de los vienes
abinculados = y le tubo por exsivido y man
do sentar por auto dha exsivision = y prese
el dho Don Carlos de Alana dixo que
respecto de ser ynteresado en dho testamto
y ser muy esencial su custodia combenia
se hiciese registro de el en el de mi el dho
escriuano y que se le mandase dar copia
fee aciente de el para vsar de su
tenor como le combeniese y que asi lo pedia
y suplicaua a su merd por quien visto
mando que yo el dho escriuano pusiese
dho testamento entre las demas escripturas
publicas de mi registro y diese de el
al dho Don Carlos de Alana y demas inte
resados los traslados que pidiesen signados
y en forma poniendo por principio este auto
y que en cada uno dellos y su original
desde luego interponia e ynterpuso su
autoridad y decreto judicial en quanto
ha lugar de dro y lo firmo siendo tes
tigos Domingo de Cenderica y franco lopez
de Abechucu tenientes de Alguacil y me
rino mayor desta Ciudad y tambien lo fir
maron los dhos Doctor Don Pedro lopez
de Castillo y Don Carlos de Alana = Don

Joseph. de olano y alaua = Don Fran.co car
los de Alaua y arrista = Dotor Don Pedro
lopez del Castillo = ante mi Andres Fran.co
de esquiuel

Petizion. En la Muy Noble e leal Ciudad de Vit.a
a siete dias del mes de marzo de mil e quini
entos e sesenta e tres años ante el muy mag.co
señor Fran.co perez de Ybiuarri alcalde
hordinario en esta dha Ciudad de Vitoria
e su tierra e Juris.on Villa e seruidores por
su Mag.d y empresencia y por testimonio
de mi Pedro de anastro escriuano publico
de su Mag.d del numero desta dha Ciu.d
e testigos abaxo escriptos parecieron presentes
Diego de alaua e Geronimo de Alaua Vez.s
desta dha Ciudad e dixeron que por quanto
q dho dia de la fha desta era muerto e fa
llecido desta presente vida Andres arrista
de Alaua Vesino que fue de la dha Ciu.d
y al tiempo de su fin e muerte hizo e otorgo
su testamento por escrito por testimonio de
mi el dho escriuano el qual se auia allado
em poder del dho Andres arrista de alaua
cerrado e signado de mi el dho escriuano
del qual hazian presentaz.on ante su merced
e porque vn codecilho que otorgo por testim.o
de mi el dho escriuano debaxo del qual
murio e fallecio desta presente vida
les dauia ynstituido y nombrado por Cabe
caleros suyo e porque tienen entendido que
les pertenece alguna cossa de lo en el dho
testamento contenido pidieron a su md en
aquella mejor forma e manera que ha lugar
y a derecho mande se abra y publique para
que se cumpla todo lo en el contenido y se les de
a ellos y a las otras personas que lo pidieren
perteneciendoles vn treslado o dos e mas del
dho testamento en los quales y en cada uno

Dellos Su mrd q ynterponga su autoridad
e decreto Judicial e sobre todo pidieron Jusª
Auto. } e testimonio - E luego visto por el dho señor Alcalde
el dho pedimto a el echo por los dhos Diego de
alava e Geronimo de alava y ansimesmo visto
el dho testamento estar cerrado e sellado e
e firmado del dho Andres arista de alava
e firmado de otras ocho firmas e firmado e sig
nado de mi el dho escrivano Dixo que pre
senten ante Su mrd los testigos instrumentales
para que declaren de como es aquel el testamto de
que el dho Andres arista hizo e otorgo e de
como es muerto e fallescido desta presente
vida e que hecho esto el proveera Justicia
Informazⁿ } = E luego los dhos Diego e Geronimo de alava
presentaron por testigo a Martin abad
de Urrunaga cura e clerigo de señor Sn
./. Pedro desta Ciudad e a Pedro abad de
Ulibarri y a Juan de elorduy e tomas
de ossino e Lazaro de arechavaleta y el sene
vezinos desta dha Ciud que presentes es
taban de los quales e de cada uno dellos el
dho Sor Alcalde tomo e rrecevio Juramto de
en forma de vida de dro haviendoles poner
corporalmente sus manos dras sobre una
señal de Cruz a tal como esta † y del
dho Martin abad de Urrunaga e del dho
Pº abad in verbo sacerdotis haviendoles
poner sus manos dras en sus pechos y echan
doles las confusiones al caso pertenecientes
Dixeron si Juramos e amen so cargo del
que el dho Juramento prometieron de de
cir verd correspondiendo al caso prins
ipal para que fueron presentados por
testigos siendoles primeramente leido
e mostrado por mi el dho escrivano la Caveza
del dho testamento Dixeron que es verd
que el dia mes y año contenido en la dha
Caveza del dho testamento a mi otor
gado por testimonio de mi el dho escrivano

El testamento que a ellos les a sido mos-
trado el dho Andres arista de alaua al
qual le oyeron dezir que aquel hera su
testamento y su ultima voluntad y queria
que valiesse por tal e lo otorgaua por tal
por testimonio de mi el dho escriuano y ansi
vien saven que al tpo que ansi otorgo el dho
testamento estaua en su buen juizio y en-
tendimiento y que ansimismo saue y es ver-
que los demas testigos contenidos en la cabeça
del dho testamento se a vien hallado
presentes juntamente con ellos al otor-
gamiento del dho testamento e que las
firmas donde dizen Martin abad de urru-
naga e Pº abad de uribarri e Juan de
Elorduy e tomas de eolano son suyas propias
y ansi vien le vieron firmar al dho Arista
de Alaua en el dho testamento e firmar
e signar a mi el dho escriuano al pie de las
dhas firmas y que ansi vien saven y es
publico e notorio que el dho Andres arista
es muerto e fallecido desta presente vi-
da e que esto es verd. so cargo del jura-
mento que ffho tienen a todo lo qual fueron
presentes por testigos Martin de anda e Juº
mz de alegria e Juan del castillo e Juº
de saluatierra escriuano vesino desta
dha ciudad de Vitoria

E despues de lo suso dho en la dha ciud.
de vitoria luego yncontinenti dia mes
y año suso dho visto por el dho señor
Alcalde la dha ynformaçion e todo lo demas
arriba contenido dixo que mandaua y mando
a mi el dho escriuano abra y publique el
dho testamento e le de a los dhos Diegos
de alaua e geronimo de Alaua y a las otras
personas que lo pidieren perteneciendoles

M

vn treslado o dos o mas los que pidieren e fu
eren menester en los quales dhos treslados
y en cada uno dellos su merd. dixo que ynter
ponia e ynterpusso su autoridad e decreto
judicial tanto quanto podia e de drõ deuia
e no mas ni allende e firmolo de su nombre
a lo qual fueron presentes por testigos los susso
dhos fran.co de Ybanarri

E luego yncontinente yo el dho escriuano
en cumplimiento de lo a mi por el dho s.r
Alcalde mandado ante el dho s.r alcalde
y en presencia de los dhos testigos corte los h
ilos con que estaua cerrado el dho testam.to
e lo abri e publique e parece estar es
cripto en quatro ojas de papel de pliego
entero e mas vna quarta de plana y al
pie de cada plana y al fin del testamento
firmado de vna firma que dize arista
de Alaua que su tenor del que el dho
testamento es su orecion del de berbo ad ber
bum es como se sigue

Testam.to

En el nombre de Dios todo poderosso Padre
e hijo y espiritu santo tres personas en vn
solo Dios verdadero e de la serenisima
Reina de los Angeles madre de Dios
e señora nra manifiesto sea a todos los
que la presente carta de testamento vie
eren Andres Arista de Alaua hijo lexitimo
de pero mz de Alaua e de Doña Beatriz tenorio
vesino e natural de la ciudad de Vitoria
e al presente otorgamiento deste testam.to
estante e rresidente en esta ciudad de s
cordona considerando que la muerte es muy
cierta cossa e la ora della muy incierta
queriendo preuenirla con disposis.on de s
testamento e vltima voluntad estando
enfermo del cuerpo y sano de mi juicio
e sentido qual Dios nro señor tube
por bien de me dar hordeno y establesco

Mi testamento en la forma sigte

Primeramente combertido a Dios nro señor confiesso la santa fee catolica la qual he tenido he creido y terne e creere asta el articulo de mi muerte y en ella protesto de biuir e morir segun e como catolico xpiano deua dando por ningunas todas las cosas que sean contra ella entematico toda heregia y error della que se a levantada contra Dios nro señor o contra su fee catolica segun que tiene cree y enseña la santa Madre Yglesia de Roma madre de todos los christianos y confiesso aver sido muy gran pecador e que he ofendido gravemente a mi señor Jesu Xpo en los dias de mi vida e por tanto suplico humilmente a la Magd de Dios todo poderosso que por la encarnaçon de su unigenito hijo en el vientre virginal y por su natividad e circunsision baptismo ayunos e predicaçn e santa vida pasion y muerte descendimiento a los infernos e santissima resureçn y gloriosa asension e mision del espiritu santo quiera usar conmigo e con mi anima de misericordia perdonandome los pecados y culpas que he cometido e suplico humilmente a la sacratissima Virgen Maria madre de Dios abogada de los pecadores y al Arcangel san Miguel y a sant Pedro y a sant Pablo sant Andres sant Juo y Santiago y a todos los apostolos y a san Sebastian con todos los martires y a san Geronimo e sant Franco con todos los confesores y a santa Catarina y a santa Barbara con las virgenes y a santa Ana y a sant Maria Magdalena con las continentes y penitentes que sean todos mis abogados que el divino acatamiento para que mi

Anima sea perdonada y libre de las penas
del ynfierno e ayudada para las del purga
torio e para socorro e ayuda desto ante todas
demundo los sacramentos de la santa
Madre Yglesia como fiel christiano y el de la
Extrema Vncion me sea dado el articulo
segun que manda la santa Madre Yglesia
e con fee pido todas las absoluciones e yn
dulugencias que por virtud de la bulas
me son conçedidas especialmente de aque
llas que se conceden yn articulo mortis —
Primeramente e ante todas cosas mando
mi anima a Dios nuestro señor que la
crió para que por su santa misericordia
la quiere reçebir e perdonar no mirando
a mis culpas e pecados salvo a la pasion
e derramiento de sangre de mi señor
Jesuchristo de baxo de cuyo estandarte
muero e mando mi cuerpo a la tierra
donde fue formado e que por su santa
piedad le plega que al tiempo de la resu
rreçion de los muertos se junte con los
santos angeles que el numero de sus
escogidos e quiero mando y es mi voluntad
que si de mi acaeçiere muerte e finamiento
mi cuerpo sea sepultado en la Ciud.
de Vitoria en la Yglesia de señor San
Pedro en la sepultura o enterramiento
donde mis padres e aguelos estan sepulta
dos e si falleçiere en esta Ciudad de Cor
doua o en otras partes fuera de la Ciudad
de Vitoria quiero y es mi voluntad que
mi cuerpo se deposite en la Yglesia o mo
nesterio que al obispo mi señor o a mis
albaçeas pareçiere para que de alli
sea despues llevado e trasladado a la dha
sepultura de mis padres en Vitoria —
Yten mando que el dia de mi falleçimiento

Sepultura
San Pedro

Y otro Seguiente si ala tarde muriere me digan Vna bigilia e noturno de tres leciones e missa Cantada e treinta Recadas por mi alma e las paguen de mis vienes

Yten que las Iglesias e monasterios donde el obispo mi señor o a mis aluaceas les pareciere me digan duçientas missas por mi alma e por mi intencion e de mis Vienes den la alimosna aCostumbrada

Yten Mando que en la Yglesia del Señor Sant Pedro de la Ciudad de Vitoria digan vn trentenario abierto por las Animas de mis señores Padres e aguelos y de mis Vienes den la alimosna acostumbrada

Su Madre.

Abuela.

Sepultura S. Francisco

Yten mando que digan los frailles e Señor Sant Fran.co de la dha Ciudad en la Capilla de san Antonio por el anima de mi señora Madre Doña Beatriz Tenorio e por la de mi aguela Doña Theressa gonzalez de esquivel dos trentenarios auiertos e de mis vienes den la zera a e limosna aCostumbrada

Yten mando que todos los viernes de vn año desde el dia que yo falleciere me digan vna missa de passion por mi Anima y de mis Vienes den la limosna

Yten mando que por servicio de Dios nro señor e descargo de mi conciencia se saque vna Huerfana en Vitoria y esta sea Catelincha mi criada y si esta fuera ya o casada o muerta sea la guerfana que pareciere e por vien tubiere Diego de alaua mi hermano a la qual den quinze mil mrs para ayuda a su Cassam.to de mis Vienes

Yten Digo que por quanto yo vbe en Vna cierta señora en flandes que por su honor e ser de Calidad no la nombro vna hija que se llama Ana e quando vine en españa quedava preñada de mi e me escriuieron que pario otra hija la qual señora conoze Diego de Alaua mi hermano e fray Gabriel de Alaua mando y quiero den a estas niñas o a quien por ellas los aya de auer cien ducados a cada vna dellas para ayuda a ponerlas en estado o meterlas monjas

Los quales se paguen de mi hazienda = yansi
mesmo mando que se den cinquenta dd de bcnes
a Bartolome de bly vesino de bresas por el
/. cuidado que de sus niñas tubo e por ciertos dine
ros que dio a fray gabriel de llana para s
ayuda de criarlas. aunque el susodho dels
carta de pago de todo lo que le devo

yten mando que se paguen de mi hazienda a mel
chior de la mata quatro libras y media de gru
esos que yo le devo por un conocimiento que a de
tener mio dellos.

yten quiero y es mi voluntad que por quanto
yo tengo quentas con Juan de Ugalde mi pri
Primo mo vesino de Vitoria que en lo que tocare a
estas quentas sea creido por solo dho e palabras
sin juramento e si pareciere que le resto devi
endo algunos mrs le sean pagados de mis bienes —

Porque la esperiencia que es madre de todas
fundaz.on de Vinculo— las cosas nos a mostrado e cada dia nos enseña
que los estados cassas e patrimonios aunque
aya sido muy grandes siendo partibles
se an perdido e consumido e despues vienen
a ser los sucesores pobres e necesitados quis
ero y es mi volun.d que cumplido este mi tes
tamento mandas e legatos del en el remanen
te de mis bienes ansi muebles como raises
e semovientes ynstituyo por mi universal
heredero a Diego de Alana mi hermano
vesino de la Ciudad de Vitoria e a los que
despues del aqui seran llamados con los vinculos
gravamenes e condiciones que de yuso seran
./- declaradas e para esto tenga efecto mande
que despues de mi fallescimiento se aga yn
Hermano bentario de todos mis bienes e hazienda e de
los que me deven e pertenecen o pueden pertenecer
en qual quier manera o por qual quier
razon e todos los que fueren muebles e se
movientes se vendan en publica almoneda
e de los mrs que se juntaren se compren
juros o heredades e juntados con los demas

Vienes mios hazer todos ellos los Unos
y los otros los ato e vinculo para siempre
jamas Usando para esto dela autoridad
que las leyes fueros y dros destos
Reinos me dan por titulo de mayorazgo
e vinculo o en la mejor manera que
puedo e de dro lugar aya e quiero y otro
si y es mi Voluntad que si el obispo de
cordova Don Diego de Alava yo quis-
iere mi señor en su vida o despues de
sus dias por gratificaçon de lo que le he ser-
vido o por me querer hazer md me man-
dare o dexare algunos mrs o me sean de-
vidos quiero que destos mrs se compren
ansimesmo algunas posesiones o juros
los quales desde agora las pongo debaxo
del mesmo Vinculo o mejora e debaxo
de las demas condiciones e submisiones que
quedan todos los demas Vienes mios de mane-
ra que todos mis Vienes suso dhos e los de-
mas que en algun tiempo me pertenescan
o puedan pertenecer por qualquier razon
que sea o dexare al tiempo de mi falleci-
miento quiero y ordeno y dispongo y es mi
Voluntad que todos ellos anden juntos
enteros unidos e vinculados para siem-
pre jamas por via de mayorazgo o Vinculo
o como mejor de dro aya lugar e sucedan
los tales Vienes en una sola persona e sean
yndibisibles e ynajenables e quiero que quedan
partir ni dividir ni vender dar trocar ni
donar ni cambiar ni enajenar ni obligar
ni empeñar ni ypotecar ni los frutos dellos
ni darlos dhos vienes ni posesiones a tributo
perpetuo ni adbitus ni someterlos a otra
especie ni forma ni manera alguna

Dn Diego de
Alava obispo

de henaxenamiento por titulo honoroso ni lucratiuo ni por ninguna otra Caussa ni Vacion Voluntaria ni necessaria = otro si por que los dhos. vienes ni parte dellos no se puedan prescrebir por prescricion alguna longa o longisima de treinta y quarenta años ni de mayor ni de menor tiempo quiero y es mi Voluntad que aya todos los dhos mis Vienes ansi vinculados con las dhas condiciones e prohibiciones e sostituciones el dho Diego de alaua mi hermano por todos los dias de su vida e los tenga e gose e despues de los dias de su Vida el hijo baron Mayor de hedad legitimo e de legitimo Matrimonio nascido o el nieto legitimo del tal hijo e asi vaya Sucesiuamente de baron en baron Subcediendo siempre en Vna sola persona legitima y en vn solo sucessor mayor baron y no hembra e si por casso el dho Diego de Alaua mi hermano no tubiere hijos Barones legitimos quiero y es mi Volunt.d que aya y subceda la dha hacienda e vinculo e mayorazgo el hijo baron legitimo de Geronimo de Alaua e despues del subcesores por la horden que dha tengo e con las condiciones e grauamenes susso dhas por manera que a falta de hijos barones legitimos del dho Diego de Alaua mi hermano aya en esta hacienda Vinculo los hijos barones legitimos del dho geronimo de Alaua prefiriendose siempre el mayor como dho tengo e si por casso los dhos Diego de Alaua mi hermano e geronimo de Alaua mi Cuñado no tubieren hijos barones legitimos llamo en tal Casso a este vinculo e subce-

Geronino de Alava. 2º llamado

cuñado

Sion los hijos barones aunque sean bastardos
delos dhos Diego de Alana
e Jeronimo de Alana por la horden
e sterioridad e condiciones que asta aqui
tengo puestas en los legitimos porque
a falta dellos an de subzeder los bastardos
prefiriendose siempre el mayor
en hedad e si delos dhos Diego de alana
e Jeronimo de Alana no quedare hijo
baron ninguno legitimo ni bastardo quiero
y es mi volun.d que en falta dellos suzeda
los dhos bienes e vinculo Antonio de alana
mi primo hijo de Antonio de alana mi
tio y despues de su vida sus hijos varones
legitimos prefiriendo siempre el mayor
al menor con las condiciones arriba espresadas
e si este Antonio de Alana
no tubiere hijos varones legitimos
llamo a esta suces.on e vinculo el hijo
mayor legitimo de Don frances de alana
mi sobrino hijo de Don fernando de
Alana mi primo con las mesmas condiciones
e vinculos siendo legitimos
e prefiriendo siempre al mayor
e si del dho Don frances de alana no
hubiere hijo varon legitimo que herreda
en esta hacienda el vinculo
en tal caso llamo por subzesor e quiero
que subzeda en ellos el hijo mayor
que heredara la Casa e mayorazgo
que Don Diego de alana y esquivel
mi señor mi primo obispo que al presente
es de Cordova a mejorado o instituido
en la Casa de Jeronimo de Alana mi tio
e su padre que al presente tiene G.o
de Alana señor de la Villa de
Marquinez e si en caso tampoco ubiere

donde dice esterioridad, debe decir e prioridad.

Primo tio

Sobrino

Primo

Obispo de Cordoba Primo

Subzesor baron lexitimo desta Casa
quiero yes mi Voluntad que tenga estos
Vienes e hacienda con las mesmas con
diciones el pariente mas proximo que benga
dia el lexitimamente del linaxe e apellido
del Bachiller Juan mz de alana mi
bisabuelo de quien todos descendemos
e que suzedan de baron en baron con q
si alguno de todos los susso dhos tubi
ere rraza o parte de moro Judio converso
por el mesmo casso se le prefiera el lleua
la dha hacienda el otro que no lo fuere
aunque este en grado mas baxo o mas
remoto de parentesco guardando siempre
la horden y condiciones que dhas tengo
e si de todos los susso dhos nombrados
no hubiere hixos barones por la orden
que aqui escriuo quiero yes mi Voluntad
que en tal casso susseda en esta aienda
dos Capellanes quales nombrare y sena
lare la vniuersidad de la dha ciud
de Vitoria a los quales ago senores
del usso fruto de ~~estos~~ vienes susso
dhos con cargo que cada uno dellos y am
bos a dos digan perpetuamente para si
empre Jamas missa cada el dia de la fiesta
que aquel dia celebrare la Iglessia
por mi anima e de mis padres e animas de
purgatorio e para esto dexo por patronos
a la dha vniuersidad —— Otro si dispongo
yes mi Voluntad que si en vida del
poseedor falleciere hixo mayor que
en ellos avia de suzeder y el tal hixo
dexare hixo lexitimo y de lexitimo
matrimonio aya los dhos vienes e sus
zeda en ellos el tal hixo del hixo ma
yor que fallecio en vida del padre

Poseedor delos dhos viénes por manera que s
el tal mento lexitimo se prefferirá al otro elo
mesmo se guarde en todas las personas pormi
llamadas a estos viénes e ala Suzesion
dellos y en todos se guarde esta horden —
E si aconteciere que la persona que poseiere
estos dhos viénes e hazienda Veremiere hor
den sacro o entrare en Relixion e hiziere
profesion que luego pasen los dhos viénes
ala persona que despues del hauía de sus
zeder — otrosí es mi Volunt.d que no sea capaz
para hauer esta hazienda vinculo e mayo
razgo ningun loco furiosso bobo mudo antes
por el mesmo caso pasen al otro luego siguiente
en grado por la forma y horden arriba
dha contanto que el tal subzesor sea obli
gado de alimentar onestamente todos
los días de su vida al que por los tales
defectos fuere yncapaz para hauer los
tales viénes e los hauía de hauer si no fuera
por el tal defecto —

Esclusion de Sacerdote

otrosi Dispongo y hordeno y quiero que si
la persona a quien viniere esta hazienda
e vinculo e mayorazgo segun esta disposicion
cometiere o tentare cometer algun delicto
aunque sea de herexía o crimen lese mages
tatis o perduelionis o del pecado abominable
contra natura o otro qualquier delicto
y exzeso de qualquiera manera que sea
por el qual delito deua perder sus viénes
o fuere a ello condenado por sentencia pasada
en cossa Juzgada que vna ora antes que pensare
o tratare cometer o cometiere el tal delicto
le priuo y escluyo desta hazienda binculo
e mayorazgo e que vengan e pasen los dhos
viénes al otro siguiente en grado que los

havía de haver segun la horden susodha bien ansi como si el tal delinquente fuesse muerto Naturalmente laora antes de aver pensado o cometido el tal delicto sin embargo de qualquier sentencia o declaraon. que contra esta mi Voluntad se aya porque quiero que los casos dhos luego pase la hacienda e vinculo a la otra persona que despues dela muerte del tal delinquente havía de suzeder e ansimesmo quiero que estos dhos vienes e hazienda no puedan ser ni sean bendidos ni aplicados ni confiscados por algun delicto ni excesso como dho es pero si el tal delinquente fuere perdonado e restituido en manera que la tal pena e condenaon. no pueda ser executada contra el quiero e mando que sea capaz para haver los dhos vienes e le sean restituidos aunque sea passada la posesn. de lo otro seg engrado e pose desde el dia en que fuere perdonado

Yten mando que el que subzediere en estos vienes e vinculo por la horden que dha tengo aya e tenga la mi espada antigua la qual fue de mis aguelos e antepassados e la executoria de mi hidalguia y nobleza para que entendiendo quien fueron sus passados se animen y esfuerzen a l exercitar virtud e mejor servir a Dios nro Señor e a su ley

Yten mando e agravo al sucesor e tenedor destos dhos vienes e vinculo sea obligado de a mandar dezir en cada vn año para siempre jamas dos aniversarios el vno se diga en la yglesia donde yo me enterrare el dia de señor San Prudencio que es el dia en que yo naci y el otro aniversario se diga el dia de los reyes en señor san franco en la capilla de San Antonio que donde esta mi Sra. madre enterrada los quales aniversarios se digan con la clerecia dela vniverd.

En Sn Fran
cisco se en-
terro su Ma
dre.

e se ofrenden como se acostumbra hazer e ofrendar en la dha ciudad de Vitoria e den la cera e todo lo que fuere menester para estos dos anniversarios

El qual dho vinculo o mayoradgo hordene e instituyo con las costituziones condiciones posturas e limitaziones suso dhas de cada una dellas con las quales yncluyo e someto e pongo los dhos mis vienes e hazienda so el dho vinculo e quiero que asi se aguardado e cumplido para siempre jamas e reciuo en mi poder o facultad para anadir o menguar o corregir o emendar este vinculo o mayoradgo con las condiciones e sucesiones de todo lo que yo quisiere e quarrien tubiere y es mi voluntad que si algunos de los que por mi son llamados a este vinculo binieren contra el e no guardaren e cumplieren las condiciones reglas e prosibiciones que por mi de suso son declaradas e binieren contra ellas que el que lo tal biciere aya perdido e pierda el dho vinculo o mayoradgo e que no sea capaz para lo aver e tener e que pasase luego al otro siguiente en grado y quiero y es mi voluntad que todo lo que dho es y en este vinculo se contiene se aguardado e cumplido como se contiene en este testamento a la letra sin le dar otro entendimiento ni ynterpretazion propia ni ynpropia e quede e permanezca para siempre jamas porque esta es mi ultima voluntad y que a fuerza de ley y para cumplir y executar este mi testamento legatos e causas pias e todo lo demas en el contenido dexo e nombro por mis albazeas y testamentarios y cabezaleros a Fran.co belez de esquiuel mi primo e a Andres

Diaz de Esquivel y al que a la sazon
fuere Cura de la Yglesia parrochial
de la Ciudad de Vitoria a los quales doy
todo mi poder cumplido para [illegible] e re
cibir de los herederos e de los otros deudores
en juicio e fuera del e para entrar en mis bi
enes aceptada la herencia o no aceptada
en todo aquello que fuere menester para
cumplir mi testamento aunque el heredero
o herederos no ayan aceptado la herencia i: 6.
o la repudiaren e puedan vender de mis bi
enes lo que fuere menester para cumplimde
deste testamento e descargo de mi Anima
que para todo ello les doy poder e les en
cargo mucho la execuzon deste testamde
porque Dios depare quien por ellos haga
otro tanto quando deste mundo vayan

otro si digo e quiero que si algun otro testa
mento o codecilio yo he hecho asta el dia de
oy que no valgan antes los revoco casso y anulo
porque solo este que aqui ago e otorgo quiero
que valga e no otro ninguno aunque en el aya
clausula que para ser revocado se aya menzon
del de verbo ad verbum o de otra alguna cossa
e si este mi testamento no vale o no valiere
como testamento o por testamento por
alguna razon o defecto de calidad o so
lemnidad valga por codecilio e si no valiere
por codecilio valga por mi ultima voluntd
fho en Cordona a veinte y cinco dias del
mes de marzo de mil e quinientos e sesenta
data, 1562: e dos años

Yten mando a nra Sra de la merd de la
Ciud de Jerez cien ds para comprar
una cassa para el dho monesterio con q
la dha cassa no se pueda vender ni trocar
ni enagenar e no cueste mas ni menos
de los dhos cien ds e me digan ducientas missas

Por mi e por mis encomendados en la dha casa
Yten Mando me digan ducientas missas
en nra S.ra de la mrd de la Ciudad de
burgos por mi e por mis encomendados e se
pague todo lo dho de mis propios bienes
arista de Alava

En la Muy Noble e leal Ciudad de
Vitoria a veinte e un dias del mes de febre
ro de mil e quinientos e sesenta y tres años
1563. en presencia de mi Pedro de Añastre
escriuano de Su Mag.d del numero de la
dha Ciudad de Vitoria e testigos aqui con
tenidos Andres arista de alava vesino
desta dha Ciudad estando enfermo en Cama
e a lo que parecia en su seso memoria y en
tendimiento Dixo que entregaua y entrege
a mi el dho escriuano ante los testigos
aqui contenidos esta escriptura cerrada
e sellada la qual Dixo que es su testam.to de
ultima Volunt.d e que declara ser su tes
tamento y asi quiere que balga por tal
o por su codecilio o por su ultima e final
Volunt.d y en la mesma forma e manera
que aya lugar de dro e revoco otros quales
quier testamento o testamentos mandas
e codecilios que aya echo antes deste el
qual quiere que no se abra ni publique
asta despues de sus dias e firmolo de
su nombre a lo qual fueron presentes
por testigos rogados e llamados el señor
Martin abad de Urrunaga Cura de s.r
San P.o e pero abad de Ullibarri e pero
Saez del Ciego clerigos e Juan de elorduy
e Juan de Lozxiaga e thomas de olanes
e lazaro de Arrechavaleta pelsero

e Gaspar d Añastro vesino e morador es
y estantes en esta dha çiud. y el dho otorgan
te que doy fee conosco lo firmo de su nombre Arista
de Alava Martin abad de Arrunaga
Pedro abad de Alibarri Juan Saez del
ciego por testigo e a ruego del que no sabia
Gaspar de Añastro Juan de elorduy Thomas
de olano por testigo Gaspar de añastro por
testigo Thomas de olano paso ante mi P.o
d Añastro esso Pedro d Añastro escriuo
publico de su Mag.d susodho y presente fuy
en uno con los dhos testigos al otorgamiento
deste dho testamento e de otorgamiento
del dho otorgante e de su pedimto. fize aqui
este mi signo en testimonio de verdad
Pedro d Añastro = esso Pedro de Añastro
escriuano de su Mag.d susodho que presente
fuy en uno con el dho señor Alcalde
a lo que arriba de cada uno se a hecho mension e de
mandamto del dho señor Fran.co Perez de Echa
varri alcalde e de pedimiento del dho Geronimo
d Alava lo fize escriuir que por ende fize aqui
este mi signo que es a tal = en testimonio de
verdad Pedro d Añastro = emendado = Arri = oto =
efecto = estos = el alcalde = pedimto = entre renglones = conosco balga
ba testado = tto = no balga

Y Dllobo S.no de su Mag.d del num.o y mayordomo de rentas
Reales diezmos y aduanas desta ciudad de Vitoria y se
cretario desta Muy Noble provincia de Alava fui presente
a lo que de mi se a ze mincion e lo ize sacar y saque este
traslado del testamento original que en mi poder
y oficio queda y va fielmente sacado corre
xido y conzertado segun que en dho testamen
to se contiene y a que me remito y en
fee de ello lo signo y firmo de pedimiento

al D.n Fran.co Carlos de Alava y Arista
vez.o de esta d.ha ciudad en estas onse foxas de
papel comun por no usarse del sellado en ella a
veinte y siete de marzo de mill sett.s y seten
ta y siete años

Flores

Fran.co Alvs Quevedo

Testamto de Andres Aresta
de Alaua y fundazion de ma
yorazgo del Remanente de sus
Bienes

Nº 21

Alava Arriva